

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2024

Señores

JUECES CIRCUITO (Reparto)

E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: RUTH DANELLY RODRÍGUEZ PISCO

Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE
TALENTO HUMANO

RUTH DANELLY RODRÍGUEZ PISCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía expedida en Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre de mis menores hijos y en nombre propio acudo a su despacho para promover el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN / SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, por considerar vulnerados los derechos Constitucionales al: debido proceso, igualdad, petición, trabajo, buena fe y acceso a cargos públicos, y concordantes de la Constitución Política, vulneración que tiene como causa, los siguientes:

I. HECHOS

1. Participé en el concurso público de méritos FGN 2021 en la modalidad de ingreso al empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), para proveer 22 vacantes de la entidad.
2. Mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, publicada el 13 de diciembre del mismo año y modificada mediante la Resolución No. 0005 del 26 de enero de 2023, se conformó y adoptó la lista de elegibles en la cual la suscrita ocupó el puesto No. 44.



RESOLUCIÓN No. 0042 DE 2022

(12 de diciembre de 2022)

*“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO**, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”*

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 17° del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

40	Cédula de ciudadanía	MONICA ALEXANDRA REDONDO VARGAS	77,07
41	Cédula de ciudadanía	ANA LUCIA MORENO SUAREZ	77,04
42	Cédula de ciudadanía	MARIO ALBERTO RAMIREZ MENDOZA	76,92
43	Cédula de ciudadanía	JORGE LUIS MUÑOZ CAICEDO	76,87
44	Cédula de ciudadanía	RUTH DANELLY RODRIGUEZ PISCO	76,70
44	Cédula de ciudadanía	CLAUDIA CONSUELO SUAREZ CASTRO	76,70
45	Cédula de ciudadanía	EDGAR SIERRA GUERRERO	76,65
46	Cédula de ciudadanía	CARLOS ALFONSO NEWBALL RODRIGUEZ	76,57
47	Cédula de ciudadanía	GUSTAVO ADOLFO VILLANUEVA MANJARRES	76,54
48	Cédula de ciudadanía	JUAN CARLOS MARTINEZ CASTILLA	76,49

3. El 20 de noviembre de 2024 recibí el siguiente correo electrónico:

5. Ese mismo día, instantes posteriores a la emisión del anterior mensaje, recibí una llamada telefónica del abonado celular _____ de quien dijo llamarse HEIDY MILENA LAMILLA FAJARDO, informandome que la Dra. Claudia Consuelo Suarez Castro le había manifestado que no aceptaría el cargo, motivo por el cual me llamaba para saber mi postura frente al nombramiento, a lo cual le manifesté que yo si aceptaría el mismo.

6. El 5 de diciembre de 2024 envié solicitud a la Dra. LAMILLA FAJARDO solicitando se me informara el estado de la notificación del Acto Administrativo que me nombra en periodo de prueba en el cargo al que me presente y se me comunicó por ella que iba a ser nombrada.



:

o me

7. Ese mismo día la Dra LAMILLA FAJARDO me dio respuesta en los siguientes términos:

8. A la fecha y hora de presentación de esta Acción la entidad accionada no me ha notificado el referido acto administrativo, teniendo absolutamente claro que la **lista de elegibles pierde su vigencia el día de mañana 12 de diciembre de 2024**, vulnerando flagrantemente mi derecho al debido proceso, pues están desconociendo las normas que rigen el Régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación Decreto 20 de 2014, que en su parte pertinente indica:

“ARTÍCULO 40. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.

El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles.”

Así mismo se vulnera claramente mi derecho a la igualdad frente a los demás aspirantes a los que en debida forma y término se le notificó el acto administrativo, independientemente si aceptaron o no, si se posesionaron o no o si ya se encuentran en el periodo de prueba. Al igual que ellos yo también, por derecho propio debí ser llamada a posesionarme en el cargo al que concurse y obtuve un puntaje que me permitiera ser llamada para tal fin.

Sin duda se vulnera mi derecho de acceso a cargos públicos como pilar en la función pública, pues ya dicho concurso está perdiendo su vigencia y nunca fui notificada pese a haber solicitado verbalmente y por escrito que lo hicieran en el menor tiempo posible, desconociendo que adquiriré dicho derecho por el simple hecho de haber aprobado el concurso de méritos y obtenido un puntaje suficiente para ser nombrada.

SOLICITUDES Y PRETENSIONES

En consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente su señoría:

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL:

Se ordene a la Fiscalía General de la Nación suspender los términos para el vencimiento de la lista de elegibles en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22).

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: **(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración** o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹

Considero que la medida provisional deprecada es urgente ya que ESTOY ANTE UN PERJUICIO INMINENTE O PRÓXIMO A SUCEDER. Ello en atención a que **la lista de elegibles de la cual hago parte vence el día de mañana 12 de diciembre de 2024 y no se me ha notificado el acto administrativo que me permite ser nombrada en periodo de prueba en el cargo denominado FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), perdiendo mi derecho de acceder a dicho cargo público de vencerse la misma.**

PRETENSIONES:

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

Teniendo en cuenta los hechos y consideraciones jurídicas y jurisprudenciales relacionadas, y para restablecer los derechos fundamentales vulnerados, solicito respetuosamente a su señoría:

1. **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, petición, trabajo, buena fe y acceso a cargos públicos
2. Como consecuencia de lo anterior solicito se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, que en el término de la distancia **me notifique la Resolución o Acto Administrativo por medio del cual se me nombra en periodo de prueba para el cargo denominado FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22) del CONCURSO DE MÉRITOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DEL 2021.**

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que por los mismos hechos que se presentan en esta acción no he presentado acción de tutela, y que todo lo manifestado es bajo la gravedad de juramento.

NOTIFICACIONES

La suscrita Accionante recibirá notificaciones en la
CONJUNTO LOS CERROS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ; correo electrónico:

ACCIONADOS: Reciben notificaciones electrónicas en: Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano AC. 24 # 52 – 01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 1 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ; correo electrónico: subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co

Atentamente,

RUTH DANELLY RODRÍGUEZ PISCO